



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DE
LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: JDC-PP-07/2026.

PARTES ACTORAS: C. EDUARDO ARMENTA
CÁZARES Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR EDUARDO ARMENTA CÁZARES, JESÚS ADOLFO DOMÍNGUEZ LÓPEZ Y ROSA ALICIA ORTEGA RAMÍREZ, MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA LO SIGUIENTE: ***“El impedimento por parte del C. Rafael Rodríguez Sánchez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora, a ejercer de forma plena el cargo de Regidor Propietario integrante del Cabildo del referido Ayuntamiento por el que fuimos designados... por la indebida e ilegal citación a nuestro derecho a participar en la sesión de cabildo de 14 de abril del presente año...”***.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación presentado por la ciudadana Rosa Alicia Ortega Ramírez, así como los ciudadanos Eduardo Armenta Cázares y Jesús Adolfo Domínguez López, ostentándose respectivamente, como regidora (propietaria) y como regidores (propietarios) del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora; se tiene a las partes actoras identificando como acto impugnado lo siguiente: ***“El impedimento por parte del C. Rafael Rodríguez Sánchez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora, a ejercer de forma plena el cargo de Regidor Propietario integrante del Cabildo del referido Ayuntamiento por el que fuimos designados... por la indebida e ilegal citación a nuestro derecho a participar en la sesión de cabildo de 14 de abril del presente año...”***, y atribuyendo lo anterior, al secretario del citado ayuntamiento; mismo que por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ***se admite*** en la forma y vía propuesta.

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII, y 331, de la Ley electoral local, se ***admiten*** las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por las partes actoras:

- **Documental:** Consistente en copia simple de oficio número DRH-520/2025, relativo a carta de trabajo a nombre de Eduardo Armenta Cázares, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, signada por el Licenciado Adalberto Ayala Ayub,

Director de Recursos Humanos, de la Secretaría de Programación de Gastos Públicos del municipio de Navojoa.

- **Documental y Técnica:** Consistente en copia simple de extracto de publicación en estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del acuerdo CG214/2024 denominado **"POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**, emitido el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro; respecto del cual, las partes actoras indican que se encuentra completo en la siguiente liga electrónica: https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/estrados_electronicos/estradoelectronico_53596.pdf; por lo que se **ordena** a la unidad de actuarios proceda a realizar el desahogo de la misma, mediante diligencia de inspección, debiendo agregar al expediente el acta circunstanciada correspondiente.
- **Documentales:** Consistente en impresión de correo electrónico enviado desde la cuenta citacionesnavojoa@gmail.com, de fecha trece de abril de dos mil veintiséis; así como copias simples de diversas documentales relativas a: oficio número 2144, dirigido al integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Navojoa, Sonora, de fecha trece de abril de dos mil veintiséis; dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y proyecto de acuerdo dirigido a regidores integrantes del referido ayuntamiento.
- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del ciudadano Eduardo Armenta Cázares.
- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del ciudadano Jesús Adolfo Domínguez López.
- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la ciudadana Rosa Alicia Ortega Ramírez.
- **Técnica:** Consistente en liga electrónica: <https://www.navojoa.gob.mx/h-cabildo-2024-2027/>, en la cual las partes actoras aducen que se puede corroborar que son integrantes del Ayuntamiento de Navojoa; por lo que se **ordena** a la unidad de actuarios proceda a realizar el desahogo de la misma, mediante diligencia de inspección, debiendo agregar al expediente el acta circunstanciada correspondiente.

Visto el escrito signado por el ciudadano Marco Antonio Sánchez Acosta, como regidor propietario y presidente de la Comisión de Regidores de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, calidades reconocidas por la autoridad responsable; se tiene a dichas personas, quienes se ostentan como terceras interesadas en el asunto, realizando las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, mismas que se dan íntegramente por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda.

Continuamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 331 y 334, cuarto párrafo, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se tienen por **admitidos** los siguientes medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado:

- **Documentales:** Consistentes en diez impresiones de capturas de pantalla.

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos por la autoridad responsable, mediante escrito recibido el pasado veintinueve de abril, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se tiene al Maestro Rafael Rodríguez Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **Alejandra Velarde Félix**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, ADILENE MONTOYA CASTILLO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO".

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE JDC-PP-07/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA. DOY FE.


ANA TERESITA DE LA REE GARCÍA
ACTUARIA EN COMISIÓN



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
SONORA